

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Nueva regulación sobre la implementación de las NIIF-NIC en Colombia

Como es de conocimiento público, el pasado 27 de diciembre el Gobierno Nacional emitió los Decretos 3023, 3024, 3022 y 3019 referentes al proceso de adopción de las NIIF en Colombia.

A continuación presentamos los aspectos más relevantes de cada uno de los decretos antes mencionados:

Decreto 3023 – Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en anexo del Decreto 2784 de 2012

Se incluyen dentro del Marco Técnico Normativo de las NIIF plenas aplicables a las entidades del Grupo 1, las enmiendas (cambios) a las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB durante el año 2012.

Comentarios:

En el decreto anterior no se tenía claro cuáles eran las NIIF-NIC de aplicación en Colombia para la preparación obligatoria para las entidades del Grupo 1; toda vez que no se incluían las últimas modificaciones realizadas por el IASB durante el año 2012. El nuevo decreto incluyó todos los cambios y modificaciones realizadas por el IASB hasta el 31 de diciembre de 2012; por lo tanto, cambio el marco normativo.

Decreto 3024 – Por el cual se modifica el Decreto 2784 de 2012 y se dictan otras disposiciones

Conforman el Grupo 1: a) Las entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, b) Las entidades y negocios de interés público y c) Las entidades que no estén en los literales a) y b) anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

- ✓ Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.
- ✓ Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.
- ✓ Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
- ✓ Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo.

Comentarios:

- ✓ Para dar una mayor claridad, de unifico en un solo párrafo el cumplimiento del número de trabajadores y el de los activos totales, supeditados al cumplimiento de los requerimientos adicionales establecidos en el numeral 3 (Literal c., Artículo 1) del Decreto 2784 de 2012.

- ✓ Se da mayor claridad sobre el año base de análisis del cumplimiento de los requisitos para pertenecer al Grupo 1, estableciendo que corresponde al año anterior al periodo de preparación obligatoria la cual corresponde al 31 de diciembre de 2013; por lo tanto, **el año base de análisis de los parámetros sería del 2012.**
- ✓ Aclara que para efectos de determinar el número de empleados y el valor de los activos totales se debe establecer con base en el **promedio de los 12 meses.** Con el anterior decreto el cálculo se realizaba teniendo en cuenta los saldos al cierre del año.
- ✓ Se aclara que la planta de personal puede ser con **vínculo laboral o contratada por prestación de servicios** (excluyendo servicios de consultoría y asesoría externa), el anterior decreto no lo establecía así.

Decreto 3022 – Por el cual se reglamenta la Ley 1314 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2

Las entidades que corresponden al Grupo 2, a las cuales les corresponde aplicar las NIIF para PYMES, podrán hacer adopción de las NIIF plenas establecidas para el Grupo 1, **conservando el calendario de aplicación de las NIIF correspondiente el Grupo 2.**

Las entidades que corresponden al Grupo 3, pueden realizar la aplicación de las NIIF para PYMES de forma voluntaria.

Comentarios

- ✓ Se da mayor claridad sobre el año base de análisis del cumplimiento de los requisitos para pertenecer al Grupo 2, estableciendo que corresponde al año anterior al periodo de preparación obligatoria la cual **corresponde al 31 de diciembre de 2014;** por lo tanto, el año base de análisis de los parámetros sería del 2013.
- ✓ Aclara que para efectos de determinar el número de empleados y el valor de los activos totales se debe establecer con base en el **promedio de los 12**

meses. Con el anterior decreto el cálculo se realizaba teniendo en cuenta los saldos al cierre del año.

- ✓ Se aclara que la planta de personal puede ser **con vínculo laboral o contratada por prestación de servicios** (excluyendo servicios de consultoría y asesoría externa), el anterior decreto no lo establecía así.
- ✓ Se establece claramente que las entidades correspondientes al Grupo 2, pueden realizar la adopción voluntaria de las NIIF plenas siguiendo el calendario de aplicación del Grupo 2; igualmente, que las entidades del Grupo 3 pueden realizar la adopción de las NIIF para PYMES establecidas para el Grupo 2.
- ✓ Se adjunta el marco normativo de las NIIF para PYMES establecido por el IASB, con el cual deberán trabajar las entidades del Grupo 2 para efectos de realizar el proceso de adopción.

Decreto 3019 – Por el cual se modifica el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Microempresas

Aplicarán las NIIF para Microempresas, aquellas entidades que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Contar con una planta de personal (independientemente de la naturaleza jurídica del contrato) no superior a diez (10) trabajadores.
- b) Poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
- c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a seis mil (6.000) SMMLV.

El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, se hará con base en el promedio de doce (12) meses, correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido.

Comentarios:

Los cambios observados respecto del decreto anterior corresponden a:

- ✓ Solo contenía los requisitos establecidos en los literales a) y b), el literal c) es nuevo.
- ✓ Dentro del literal a) **se aclara que la planta de personal puede ser con vínculo laboral o contratada por prestación de servicios (excluyendo servicios de consultoría y asesoría externa)**, el anterior decreto no lo establecía así.
- ✓ Dentro del literal b) para el cálculo de los activos totales se incluía la vivienda; ahora se excluye.
- ✓ Se establece que para determinar el número de trabajadores y el total de activos, **se debe realizar el promedio de 12 meses**. De la misma forma se hará para los ingresos brutos.
- ✓ Antes se presentaba ambigüedad sobre el año base para analizar se si cumplía con cada uno de los requisitos para ser del Grupo 3; en el actual decreto se establece que correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido, el cual para las Microempresas es 31 de diciembre de 2013; **por lo tanto, el año base para realizar el análisis de los parámetros de cumplimiento sería el 2012.**

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales